



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 45) , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA , REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES , EN ADELANTE "EL CONALEP" Y, POR LA OTRA, LINK-INC ADMINISTRACION SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. GERARDO CHAPARRO VERDUZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CONALEP"** declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, "EL CONALEP" con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2011.

1.2. Comparece en este acto representado por el el C. RICARDO MORALES SUÁREZ , en su cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES , con R.F.C. MOSR811130ST1 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral 1.8.3, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento el C. TOMÁS TRUEBA ZEPEDA , en su carácter de DIRECTOR DE PERSONAL , con R.F.C. TUZT760209SF4 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con el numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Manual General de Organización suscribe el presente instrumento el C. ALEJANDRO MAÑÓN , en su cargo de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , con R.F.C. MAAL550507SY8 , facultado para firmar el presente instrumento Jurídico en calidad de Testigo.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y el los 13 FRACCIÓN VII de su Reglamento.

1.6. "EL CONALEP" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 00488 con folio de autorización 00000063 , de fecha 30 de marzo de 2023, y emitido por la Dirección de Administración Financiera.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNE781229BK4**



1.8. Tiene establecido su domicilio en la Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante mediante Escritura Pública número 1,412 de fecha 02 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Corredor Público Número UNO, Lic. Ramón González Gutierrez, en la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, denominada LINK-INC ADMINISTRACION SA DE CV **OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, LA ADMINISTRACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA Y EN GENERAL LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, Y DEMÁS OPERACIÓN SEMEJANTE DE TODA CLASE DE TEXTILES Y ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL VESTUARIO, EN GENERAL, ASI COMO SUS ACCESORIOS, MAQUINARIA EN GENERAL Y EQUIPO QUE PARA ESTE FIN SE ULILISE, NACIONALES O EXTRANJEROS.**

2.2. El C. Gerardo Chaparro Verduzco, en su carácter de apoderado legal, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con con la Escritura Pública número 1,412, de fecha 02 de abril de 2014, pasado ante la fe del Corredor Público N° UNO . Lic. Ramón González Gutierrez, en la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna..

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes LAD140402433

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. PASEO DE ATIZAPAN NO. 29 COL. JARDINES DE ATIZAPAN , FRACCIONAMIENTO LAS ACACIASATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, MÉXICO, C.P. 52978

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CONALEP" la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 45) , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos (1 TÉCNICO, 2 ECONÓMICO), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2,906.96 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.) más impuestos por \$3,372.07 (Tres mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.) , y un monto máximo de \$3,997.07 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) , más impuestos que asciende a \$4,636.60 (Cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son: aquellos estipulados dentro del ANEXO ECONÓMICO) emitido por "EL PROVEEDOR "

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 45) , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CONALEP" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CONALEP" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los " ANEXOS (1 TÉCNICO, Y ECONÓMICO), que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CONALEP" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a los correos electrónicos ttrueba@conalep.edu.mx y halmori@conalep.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CONALEP", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CONALEP" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CONALEP"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será a lo establecido en la ficha técnica.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CONALEP" de la cual emana el presente Instrumento Jurídico. La entrega de los bienes será de 120 días naturales, siguientes a la emisión del fallo. Los bienes serán entregados en la Jefatura de Almacén y Distribución del CONALEP ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas. Para la entrega de los bienes ELPROVEEDOR deberá dar aviso por escrito enviado de manera electrónica, al Titular de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento y al Subcoordinador de Programación de Equipo, a los correos institucionales: japicos@conalep.edu.mx y yealcantara@conalep.edu.mx, así como al encargado del Almacén General, al correo baguirre@conalep.edu.mx, con un día hábil de anticipación, a fin de que se tomen las previsiones correspondientes, y se encuentre presente la persona responsable de recibir los bienes. EL PROVEEDOR, deberá realizar la entrega de los bienes, debidamente empacados y/o embalados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, especificando aquellos bienes

Calle 16 de septiembre no.147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3780
www.conalep.edu.mx





que requieran de cuidados o transportación especial, para ello, deberá utilizar los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de éstos (el uso de equipos especiales para las maniobras de carga y descarga, así como éstas serán por cuenta de EL PROVEEDOR). Una vez que se reciban los bienes en el Almacén General del CONALEP, el Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a dos días hábiles, revisará que los bienes entregados por el proveedor cumplan con las características detalladas en el Anexo 1 Técnico y Apéndice II; en el caso de que no cumplan informará por oficio a EL PROVEEDOR las diferencias respecto a lo pactado, para su reposición.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en la presente cláusula, conforme a las propuesta técnica, donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y ficha técnica, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CONALEP"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13/06/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CONALEP" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CONALEP", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CONALEP", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CONALEP" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



"EL CONALEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con la "EL CONALEP", a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por 12 meses, la cual se constituirá de vicios ocultos; pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CONALEP", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CONALEP" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CONALEP" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONALEP" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL CONALEP" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CONALEP" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos del presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CONALEP" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CONALEP" designa como Administrador del presente contrato a TOMÁS TRUEBA ZEPEDA , con RFC TUZT760209SF4 , en su carácter de DIRECTOR DE PERSONAL quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CONALEP", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la convocatoria y anexo técnico, parte integral del presente contrato "EL CONALEP" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al por cada atraso, conforme a la convocatoria y anexo técnico, sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos. "EL CONALEP" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente del cinco al millar 0.005% , por cada día natural de atraso, antes de IVA, en los siguientes casos: a) Sobre el valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso en la recepción de los mismos. b) Sobre el valor total de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada día natural de atraso en la recepción de los mismos. El pago por la adquisición de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para lo cual se estará a lo dispuesto en el criterio normativo de interpretación TU 01/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP de fecha 2 de mayo de 2022.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, como se encuentra establecido en la convocatoria.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CONALEP"

"EL CONALEP" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONALEP"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CONALEP" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CONALEP", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CONALEP" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



En caso de que **"EL CONALEP"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CONALEP"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.

www.conalep.edu.mx





- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONALEP"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CONALEP" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CONALEP"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LEL CONALEP";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CONALEP" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CONALEP", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONALEP" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CONALEP" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CONALEP" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL CONALEP" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CONALEP", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CONALEP" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CONALEP" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CONALEP", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700
www.conalep.edu.mx





En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio.

Por lo anterior expuesto, "EL CONALEP" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CONALEP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1
TOMÁS TRUEBA ZEPEDA	DIRECTOR DE PERSONAL	TUZT760209SF4
ALEJANDRO MAÑÓN	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MAAL550507SY8

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
LINK-INC ADMINISTRACION SA DE CV	LAD140402433

Cadena original:

580996e826ce0e7d6768902354a0a43fd598f9426985128bed58385345c6d9dd3ff63f30d4528d5dfbaa7f05753e35370e6afd47191b6d72ecba9a25

Firmante: TOMAS TRUEBA ZEPEDA
RFC: TUZT760209SF4

Número de Serie: 00001000000512231332
Fecha de Firma: 26/06/2023 16:41

Certificado:

[illegible]

Firma:

kqglPyIe8jriKDQqX2XyW7TJAL18rPqF46pZ5CfPn4phtEPDNq7iCk9AZmaF+IzQ5gXbtrPL+S9KHwDqmJ20U+bgE2wt4U83f06+hEHHYkY6PndQvIuyE3XYvr57RcBjXk0rJtJz3iQMfY0+hZ2p35pnX0oWjgV1Jt5xPtPjBy6fSsNo+fmr084hk50wvvnF84peLydW8YFLu9cFFqVDjZnMyz1zSdntAa0gZv2wIRN61L2Yr8jwcIbn34vt8ZQftdyw/m75N0zCqMwvOPZ0TH4tghUUN0jGowPxUGtXiIr7Lc83VAzJqVbJn

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
REC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 27/06/2023 12:32

Certificado:

M1IGGTCCBAgGwAiTBaGtUMDAWdEwMDAwMDA1MTKzTg2NzcwDQJYKz2IhvcNAQELBQAwggGEMSAWhgYDVQDDBBBVVRPUKLEQUQg0gVSVE1GSUNBRE9SQTEuMwCwA1UECwYU0VSvK1DSU8grERuGUQRNUSU5J1UR5R1UNt04gVf3JQ1UW9vJJQTEBMBGA1UECwRU0FU0YBZDh0b3R3pDhkZjAoBgBqk1g90wBCQEGwDvNbnR3InRlY29pZCA0FmldvY2E1eDEBMCCQA1UECwQdWQVYUeHJRFRMR08Ng3IENPTCA3R1VU1F3JkUk8z0jAUBGNvHQBEMBA2ZmZAAwQ3QDVQGGwJNwDBXABkA1UECAw1QVRE1FERIE1FWE12TtMBEGA1UEBmwK1VBUHVRlURlPQZEVBMBGA1UERMU0F0cWFnZS4kZ4MmVwMmVwJ3QzIhVncnR1Q3E0Y2Y1ZXNwb25kZWYsZS42TogQRNUSU5J1UR5R1UNt04g0FMRVf3BTCBERSBTRJWSJUN1TmGvF3JQ1UW9vJJQ1JtMQUwQg090Vf3JQ1VZRU5RQAEtFwEYmZAGM1UwMTMzJmZAFwEYnZARjUwMTM0MDRaIG1MRgwAqkCE0YQFA9BTEU5EUk8gUHTA0t4GDABwGNVBUCD0FMRUPBTKrSTyBNQdFPTjEYMBGA1UECkQVXUwXSkFR0JFJ1E1B0U9NMQSwcQDVQGGwJNwDEJmCEGCS3BQ1DEJARYUyUwhbm9UNtVAAg90wBwPfc5jYb20xqfJAUBGNvBC0T0jBLQUH10M1dWTD7gxZAZBgnVBAUETLBEWEE1NtA1MDd1TUNYwEwM1JCASiDVWJ0KJ2IhvcNAQEBBQAGEPADCCAQgEBAU7V1tXcJ3N1377x9cIAAx5nrembuxCvmaG42TogQRNUSU5J1UR5R1UNt04g0FMRVf3BTCBERSBTRJWSJUN1TmGvF3JQ1UW9vJJQ1JtMQUwQg090Vf3JQ1VZRU5RQAEtFwEYmZAGM1UwMTMzJmZAFwEYnZARjUwMTM0MDRaIG1MRgwA1pYw+K3SMnyADvM1fY9091ME2Z4hpbB08FLw1+XcmcnJg0MwSgD1Jgqutd7ZPTXBEFTMq4DXFCMI1FGLjhUwD60uK+srVZK5cASfLKEVD5Q1E9m9r3BCw6mD965A1QMCwAAEanPME0WJYHVR0TAQH/BA1ADADLBNvHQBEMBAEwG9YJ1ZTA4qfEBAQAQgWMB0GA1UQJQbQwMCGSQAUF0BwMEBgB7BGFBCDQA1ANBgBqk1g9wB0AqFAAOCAG1Swn9r4Z2YJ5G3U0RQZL2N3J0k81FmwJkHdYhNkL3U0YICL0JW19MdzCjY6+SEJ061gNBwA++spvduY1bqxarGwA186Y5G3q64V81Tvm+PnVndV7/uztJqP3NuEC5V7cxixqctP4JH1vW+VdEw+9/XRd9S3ZNEqa+ewd1p6KE13fagaUUDCUYvXtrf35u9kht3EUoYAt+pdg6K3s1gY1k+TKpRSrXswAqa/3y7pGnL246RyWm4FbY5I6q6h5E1BucB/TB3ezh7CLbLmeZdrg+1UfVUv1+tyRRYD1AH1XatYok7hw04d5ZvN8FBalPfrvxz01L889bS2t+mqXtXc5E1VkcmbfXp0UNSRduCAmY141FB005mq2KYe90ZEE59ZFYyUMxAa11a8Bj4skLSpb/xMChRm4A4pYnc/tumR+r+h21Y7UjSG6Q1e1h7ATQ0fu4ew7SHI9YoZafgeakugWP4wwTSjpdzANxSn+hcCbhaBoYP89X0RtWpdpF2zc0vmWm0A0BfCLRZr9fYAAZ2X64qecB9Lj+FGoZAGM6fZw09W9nyLqKUC1FTeSyJ0C+U2w74L793E7CLW0fTVr9rSHyebgr31GAk1KZNh0KmfahNy7am0ZZCXmq/y1B1XzRSN4m5Vuldl9CCE05E=

Firma:

b89UBm0+QDwhwh0IA6TqrDIDvhnz099IR1ypnHiydeVdxx9JI5MbMAENA3KeIagIzUJtW44tekyja5j8KaseNBwK0qT8s5t9MoYediUAIaBURGjhwk7pp16DTI7Q0HE7A4eyP/dquQTJ0kQ58NZb77TbAAL0+Ma
h0War3Hxr14P+60eNEJeYhYmJTYXTtX0XBdlrh2Y1ImNyntCj7J4Jr6BLNKBCsxT+E2vgkvwBw+73pMRHv8J4ML/S1bth3yb8TDucgg2xBD2+Ne1pPA5U7C3ntyJZJT1M1+dVnpP3BMx0sPr6w70Twn/WDtI3
26X83Q3qe2R5y5pP7Dxx==

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
REC: MOSB811130ST1

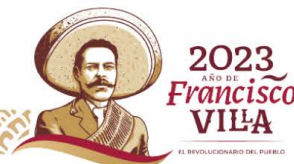
Número de Serie: 00001000000505990448
Fecha de Firma: 27/06/2023 14:53

Certificado:

[illegible]

Firma:

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700
www.conalep.edu.mx





igmtM5GLTYV5BTJQ5SDjUsxwKgSmNbK93UrzRh8Qx9GGZFvX8tRb0HwL/IRVd5DQno15wzRs1s+ewj6A4/KPw7t0SJPBJCeTUCR1AyM4ZGCarI1vVgIssZNeGS7jPXox70UZdAI7oYMrEEP64QTT5rsvgVuEj9bG
BD0CAsEYv/X6ZFyw1D3RAGCSDps04Lx5ZMyOKTzSfShPde10ajPvIc+683a7jG8y+kXeIKWoUCNNQ6YAZpL+gAnE0VMvMqGt7f9EEUPKQ3Tx6KQK1qJ4mKH5DCC+24ANCLxYa43rKtXvPbYZsbT6SUGa5wQedJK
prDbq+0YfzwoH5Yj6C4MJw==

Firmante: LINK-INC ADMINISTRACION SA DE CV
RFC: LAD140402433

Número de Serie: 00001000000510967355
Fecha de Firma: 28/06/2023 12:06

Certificado:

MIIGXjCCBEagAwIABaIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTA5Njc2NTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECQw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwDQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xOjAMBGNVBEBEMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VRFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TcWzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCTBESBTRVJWSUNJTT1MgVVFJQ1VUQVJQTE1MgQUwgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjAxMTkyMzM3MTZaFw0yMjAxMTkyMzM3MTZaMIIH6MSkw
JwYDVQQDEyBMSU5LU0QyBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BTQSBERSBDVjEpMCCGA1UEKRMgTE10Sy1JTkMgQURNSU5JU1RSQUNJT04gU0EgREUGQ1YxKTAhBgNVBAoTIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gNzcsIENPTC4g
IERFIEIENMwQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSGSIb3DQEJARYubG1uay1pbmNAB3V0bG9vay5jb20xJTAjBgNVBC0THExBRDE0MDQwMjQzMyAvIENBvK3MTEyMTZw0T1xHjAcBgNVBAUTFAwIENBvK3MTEyMTZ
REZIU1IwNTCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBBAK4BF6bH2cUzATsR7PNZBJMhY8vwhZghf1B2MtA2Alpabu9v+20hNPS21GTzIOZJpf1YELD0eaKE4BA3b4mRmxu1jipp8WTIQcgPbX6jIx/
yeKWN8FxbhckU1rLQbw9/j3oowjTnyQg0sQzHYu8f40th1h1Y/AX9IM/H80mltCxrEd4KckBjMbY0dLd5Cab6MoJXgGAYUqWqVBIpV28f7ecdHJPd0H23V445Ziu3XyFFg7Cs6M2degZ7o9JUGJz+WGy+TME1NtR
CKPIx7jLtLesN9CAJ5q0RvjmQEQFzGw8M121TgM1Yuwa7wt/s/OjK+YqwrRikg3EdwjcQ272MCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQB8EBAMCA9gweQYJYIZIAy4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQW
MBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEASWmy1VDwWp4C0uWGWGFY11zoE00uYzSAYbqf00voqnIyqzXl2m29DDqmyBXiNZai6LveSj7nepfx64RKaxKozjz1g35MCvWn3t1vkgWE
4GBcy2nCihUqjftStxm6s8I74UopWn153sR5XrDXymPwSjcgGnADIXq76SNISK1xCpFtBSePHQIedeq71KoNzmBmPJfXnBjsY1RzQFavvoG4TtUeMsP1gp/WvcMugD99BNpzFvwJFudCkCtAQR1r57eKESGaW
eNh4156rW2Njd0zIA3cWgbUUhJ5T9pAq8m6Y1zJ7/uAFyhwG30hUomCqo2e8TAVaYFyc2dSg8gCarqysfKMrKEUqnVb12p143T1TND0GYAi7r3pn2kdXV5FBh1NdtTs+OVND4Q4Mb20gauu+/NDQXje1Jg4oEMRd
uZKS2je299Z+YDMFY03SE4zxBuDxRxawkCyc5oSfW6W2130f4TPqtTm0CfobuPPXF4h8guV5UvVX5jHCVHP3xk1EuFLfnTb96WwHxSa1xJT81Rza6t75TKcBr0zHbW4JPLw40EUQ8+2J4e49pnP7nPuaJtCSTRpd8
5zxr1w7909bs3q1y1Iz7DKuz+ZTt/qk2UwM0p1gP4gSpKIak/LzKbk0nda0qW3o/rDUWuS1tZCfu3i7bpBxAY3b9YJSEyL/zM=

Firma:

RA+vcs0xKg3Gk3cyAFW89JXQpwhya/5hhp10WmHcLejaJ04yxh6zD8HvZiI6pobukCH1YQIZC88QtRrSDszACA0rTu5fwx8yAYy/v0CUsfnH7KqfeGFascYXU8pTkn/5LIGM0mZaTQYqKcdFxFJ1VLq7bj+1/Fw
Qn+mHApdwXjN/Bfzks5axP+a+ud9yckF4f91sF13TXEUIJ00D77Td8LGPbAe4V12m23fD07IAQUkU5EQxs21Z/WsM5YnXad4+J1lMk73xZG9foAnyh1oYl/1o/RLCzTt4Im/AdpJchncY43iKbZtehoH8fBdo
L89SG3rL3HQXKkmpvp/hq==